

rechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 1,0036 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 0,884 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 4,18 kilogramos de cloruro de metileno.
- 4,14 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,895 kilogramos de aceite acetato de metilo.
- 0,685 kilogramos de cloruro de pivaloilo.

— Por cada 100 kilogramos de ampicilina sódica que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se daterán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 1,11 kilogramos de 6-amino-penicilánico.
- 8 kilogramos de cloruro de metileno.
- 9,920 kilogramos de D (-) alfa fenilglicina.
- 4,60 kilogramos de alcohol isopropílico.
- 0,759 kilogramos de cloruro de pivaloilo.
- 0,990 kilogramos de aceto acetato demetilo.
- No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedan sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliada por Ordenes ministeriales de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto) y 10 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), prorrogada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19148 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 8 «Azufre».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria, el cupo global número 8 «azufre» partida arancelaria

25.03

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por un importe de 200.508.490 pesetas, equivalentes al 50 por 100 de su importe anual, fijado por la Resolución de la Dirección General de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El plazo de presentación de licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

4.º En cada solicitud figurará únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

5.º Deberá unirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «Hoja complementaria de información adicional».

6.º Es importante no omitir el contravalor en pesetas que habrá de figurar en la casilla 24.

7.º Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad visada por la Cámara Oficial de Comercio Española, la Oficina Comercial de la Embajada de España o en el Consulado correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

8.º Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «Hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará cuando lo estime conveniente los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

9.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

MINISTERIO DE ECONOMIA

19149 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	72,503	72,703
1 dólar canadiense	62,754	63,000
1 franco francés	17,489	17,558
1 libra esterlina	174,993	175,766
1 libra irlandesa	153,271	153,984
1 franco suizo	44,201	44,458
100 francos belgas	252,940	254,526
1 marco alemán	40,874	40,901
100 liras italianas	8,545	8,579
1 florín holandés	37,318	37,518
1 corona sueca	17,445	17,535
1 corona danesa	13,133	13,193
1 corona noruega	15,024	15,097
1 marco finlandés	19,889	19,999
100 chelines austriacos	573,690	578,017
100 escudos portugueses	146,028	147,023
100 yens japoneses	33,488	33,658

MINISTERIO DE CULTURA

19150 REAL DECRETO 1705/1980, de 4 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

El Palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), constituido por el conjunto que forman el castro de Alobre, el pazo de Vista Alegre y el convento y templo de las Agustinas Recoletas, ofrece un triple interés arqueológico, histórico y artístico.

Pazo y monasterio forman una unidad arquitectónica erigida en los siglos XVI y XVII. Fue fundador de la institución conventual el Arzobispo de Santiago y Capitán General de Galicia don Fernando de Andrade y Sotomayor.

La iglesia, cuyas obras fueron iniciadas en mil seiscientos cuarenta y cinco, dirigidas por Sebastián de Monteagudo, es expresivo ejemplar del estilo que campea en las obras gallegas de Fernández Lechuga, mereciendo el conjunto un destacado puesto en el clasicismo santiagués de la primera mitad del siglo XVI, en el que Lechuga fue árbitro y gran figura.

Para protegerlo de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesaria la oportuna declaración monumental, de acuerdo con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Palacio denominado de Vista Alegre, en Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

19151

REAL DECRETO 1706/1980, de 11 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de la Anunciación de Madres Carmelitas, de Alba de Tormes (Salamanca).

Santa Teresa fundó en mil quinientos setenta y uno el convento de Madres Carmelitas de Alba de Tormes. En él murió y se conservan sus restos.

El templo, que se construyó entonces, era de una sola nave. Un siglo más tarde se amplía en su cabecera dotándolo de una nave transversal así como de una capilla. La forma actual del convento data del siglo XVIII en el que además del claustro y otras mejoras se labraron los dos camarines en los que se veneran los restos de la Santa.

De la época de su fundación es la portada, de estilo renacentista, cuyo cuerpo inferior deja ver en la sobriedad de sus líneas, la influencia de los modelos de Rodrigo Gil de Hontañón. Interesantes por su decoración barroca son el coro y la celda en que murió la Fundadora.

La Real Academia de la Historia, en su informe, estima que el convento de Carmelitas de Alba de Tormes, tanto por sus méritos artísticos, como por lo que Santa Teresa representa para la espiritualidad del siglo XVI, debe ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el convento de Madres Carmelitas de Alba de Tormes (Salamanca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
RICARDO DE LA CIERVA Y HOCES

19152

ORDEN de 25 de agosto de 1980 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES), y

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1979, se presentó ante el Ministerio de Cultura una instancia firmada por don Julián Marías Aguilera, en solicitud del reconocimiento de la citada Fundación, acompañando a la instancia una escritura otorgada ante el notario de Madrid don Antonio Pérez Sanz, suscrita por el propio señor Marías, don José María Figueras Bassols, don José Vergara Doncel, don Fernando Ibarra López Dóriga y don Enrique Moya Francés, ostentando el señor Marías la representación de don Martín González del Valle, por la que constituyen una Fundación Cultural Privada, con carácter de promoción, sin fin lucrativo alguno y de duración indefinida, que se denomina «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)», con domicilio en Madrid, calle del General Yagüe, número 20, siendo su objeto, según se define en los Estatutos, «la contribución al estudio, análisis e investigación, básica y aplicada, de los problemas históricos, culturales, económicos y sociales de la España del pasado, del presente y del futuro desde los esquemas culturales y económico-sociales del mundo occidental, y muy especialmente de la participación, fomento y desarrollo de la libertad y de la iniciativa privada en todos los órdenes, así como la divulgación de los conocimientos alcanzados en tales materias y su difusión ante la opinión pública», y aportándose como capital inicial la cantidad de dos millones de pesetas;

Resultando que a la Carta Fundaciones y Estatutos se acompaña un programa de actividades con su consiguiente estudio económico, así como un presupuesto para el primer año de actividad y la ratificación notarial de las personas que, de acuerdo con los Estatutos, han decidido adherirse a la Fundación, designándose a don Claudio Boada Villalonga, don Juan Linz Storch de Gracia y don Javier Tusell Gómez como miembros de la Junta de Fundadores Protectores; constituyéndose el Consejo del Patronato con don Julián Marías Aguilera, como Presidente; don José María Figueras Bassols, don Martín González del Valle, don José Vergara Doncel y don Fernando Ibarra López Dóriga, como Vicepresidentes; don Enrique Moya Francés, como Secretario, y treinta y cinco señores más como Vocales, quedando integrada la Comisión Ejecutiva del Consejo del Patronato por el Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Consejo del Patronato, supeditándose el comienzo de las actividades de la Fundación a su reconocimiento por el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando que por la Secretaría General del Protectorado se pusieron al contenido de la Carta y Estatutos algunas objeciones de orden formal, que fueron ratificadas por la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales y la Asesoría Jurídica del Departamento y que se comunicaron al promotor señor Marías, que contestó en un escrito aclaratorio que obtuvo la conformidad de la Asesoría Jurídica.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado inicialmente y proseguido en última instancia por personas legitimadas para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento citado, aportándose al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del antes citado Reglamento, y conforme a las facultades reconocidas en el también citado Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir las Fundaciones de este carácter, debiendo entenderse la supeditación que en la Carta Fundacional se formula al Ministerio de Educación y Ciencia como hecha al de Cultura;

Considerando que la documentación integrante del expediente reúne, con carácter esencial, los requisitos exigidos por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, por lo que es de estimar que la Fundación a que nos referimos tiene el carácter de cultural privada, y puede configurarse como de promoción.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, y previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Uno.—Reconocer clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación de Estudios Sociológicos (FUNDES)».

Dos.—Encomendar su gobierno a los Organos anteriormente citados, compuestos por las personas indicadas.

Tres.—Aprobar el presupuesto ordinario, el programa de actividades y el estudio económico que han sido formulados para el primer año de funcionamiento de la Institución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico.

19153

RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Pedra, Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Pedra, Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Bellver de Cerdanya que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de julio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.